

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE – SUCRE

San Onofre, Sucre, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012

DEMANDANTE: JUSTO ORTEGA BARON

DEMANDADO: MARQUEZA BARON DÍAZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS

RADICACIÓN: 707134089001-2017-00195-00

El señor **JUSTO ORTEGA BARON** mayor de edad y de esta vecindad mediante apoderad judicial presenta demanda especial de saneamiento, contra el señor **MARQUEZA BARON DÍAZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS**.

Señala el artículo 6 de la Ley 1561 de 2012, que para su admisión esta deberá demostrar que no se encuentra dentro de las causales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, situación que ya fue corroborada por el suscrito, toda vez, que ya fueron oficiadas las entidades en mención (Plan de Ordenamiento Territorial, Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada, Instituto Colombiano de Desarrollo- incoder, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Fiscalía General y el Registro de Tierras Despojadas) y cada una de ellas se pronunció frente al procedimiento que se lleva a cabo en este despacho judicial.

Adicionalmente el parágrafo del artículo 2 ibídem señala que “si uno de los conyuges con sociedad vigentes o compañeros permanentes con sociedad patrimonial declara o reconocida, accede al proceso especial previsto en la presente ley, el juez proferirá el fallo a favor de ambos conyuges o compañeros permanentes.”. requisito que vuelve ser reiterativo en el literal B, del artículo 10 ibídem y que complementa indicando “de existir alguna de las anteriores situaciones, se deberá allegar prueba del estado civil del demandante, la identificación completa y datos de ubicación del conyugue o compañero permanente, para que el juez de aplicación al parágrafo del artículo 2 de esta ley.”

En este orden de ideas, y antes de admitir la demanda de la referencia se requerirá al apoderado de la parte demandante para que dé cumplimiento a lo enseñado por el parágrafo del artículo 2 y literal b de artículo 10 de la Ley 1561 de 2012, para ello se concede un término de cinco (5).

El juzgado, JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ONOFRE-SUCRE y Administrando Justicia,

RESUELVE:

Oficiar a la parte demandante para que aporte la prueba de vínculo matrimonial o declaración extrajuicio, con el fin de dar cumplimiento a lo enseñado por el parágrafo del artículo 2 y literal b de artículo 10 de la Ley 1561 de 2012

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIÁN ESTEBAN URIBE PARRA
JUEZ